



ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CALLE ASPILLAGA N° 185, QUILLOTA
(HOSPEDERÍA)

SALVADOR DANILO VÁSQUEZ PÉREZ

- A -

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.

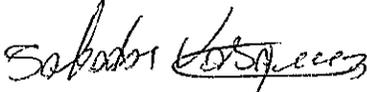
En Quillota, a 31 de agosto de 2012, entre don **SALVADOR DANILO VÁSQUEZ PÉREZ**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] por una parte y en adelante también denominado "el arrendador" o "la parte arrendadora" y, la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Corporación de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT N° 69.060.100-1.-, representada legalmente por su Alcalde, don **LUIS MELLA GAJARDO**, chileno, Médico Cirujano, cédula nacional de identidad N° 9.004.430-3.-, ambos domiciliados en Quillota, calle Maipú N° 330, 2° piso, por la otra parte y en adelante también denominada "la arrendataria", "la Municipalidad" o "el Alcalde", ambos comparecientes chilenos y mayores de edad, quienes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: Por contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2.011, las partes, en las calidades ya enunciadas, celebraron contrato de arrendamiento respecto de una propiedad raíz ubicada en Quillota, calle Aspillaga N° 185. El plazo del arrendamiento se pactó hasta el día 01 de agosto de 2012, dejando a las partes la posibilidad de prorrogarlo, por lo que existiendo la posibilidad contractual de renovarlo y, habiéndose así autorizado mediante Decreto Alcaldicio N° 3.919 de 13.08.2012, rectificado mediante decreto Alcaldicio N° 4.130 de 31.08.2012, las partes vienen por este acto en hacerlo por un año más, esto es, entre el hasta 02 de agosto de 2012 y hasta el 01 de agosto de 2013. Además, han acordado reajustar la renta y fijarla en el índice que se dirá, efecto para el cual se hace menester modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato primitivo.

SEGUNDO: Por tanto, para el efecto ya dicho, las cláusulas tercera y cuarta quedarán como sigue, respectivamente: "**TERCERO:** El presente contrato durará desde el 02 de agosto de 2.012 y hasta el 01 de agosto de 2.013, ambas fechas inclusive, esto es por el término de un año, por lo que llegado que fuere tal plazo, la propiedad debe ser restituida sin más trámite, salvo que las partes acuerden prorrogar el contrato. Con todo, la Municipalidad se reserva el derecho

de hacer cesar el contrato en cualquier época, sin expresión de causa, notificando este hecho al arrendador, por carta certificada, con una anticipación mínima de sesenta días.". **"CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma fija de \$ 461.250.- (cuatrocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos), pagaderos dentro de los primeros nueve días de cada mes en el domicilio de la parte arrendataria (Jefatura Finanzas Dideco de la I. Municipalidad de Quillota, calle Maipú N° 330, 2º piso, Quillota). En caso de prórroga, la renta de arrendamiento tendrá una reajustabilidad anual igual al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) acumulado en el año inmediatamente anterior. Los pagos se efectuarán mediante cheque nominativo a nombre del arrendador."

TERCERO: En el resto, el contrato primitivo permanece incólume e inmodificado.


SALVADOR DANTLO VÁSQUEZ PÉREZ




DISTRIBUCION:
1.- Arrendador
2.- Dideco
3.- Control
4.- Finanzas
5.- Presupuesto
6.- Jurídico.